

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**13541** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 1989, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Asociación Naviera Valenciana», sobre el sistema portuario.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 41/1986, promovido por «Asociación Naviera Valenciana», contra el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, ampliado a la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1986, se ha dictado sentencia el 20 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Naviera Valenciana», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero: Ser conforme a Derecho el apartado a) del artículo 7.º del Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económico-financiera del sistema portuario de la Administración del Estado.

Segundo: Ser nulas de pleno derecho las reglas de aplicación y definición VIII y IX contenidas en el Anejo I de la Orden que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dictó con fecha 14 de febrero de 1986, regulando las tarifas por servicios generales y específicos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 del mismo mes y año.

Tercero: Desestimar cuantas otras pretensiones se ejercitan al respecto.

Cuarto: No hacer pronunciamiento alguno sobre el pago de las costas procesales.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**13542** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», sobre reclamación sobre abono de daños y perjuicios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 161/1987, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 30 de abril de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» contra las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo fechas 31 de octubre de 1986 y 30 de abril de 1987 que desestimaron las reclamaciones sobre abonos de daños y perjuicios por detracción de aguas en sus aprovechamientos hidroeléctricos de los ríos Júcar, Turia, Alagón y Tajo; y no hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**13543** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Promotora «La Encarnación, Sociedad Anónima», sobre expediente sancionador.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 997/1986, interpuesto por la Promotora «La Encarnación, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1988, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.247, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 11 de enero de 1984, sobre expediente sancionador, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «La Encarnación, Sociedad Anónima» contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de marzo de 1988 (recaída en el proceso 956/1984) la cual debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**13544** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Elosúa y Compañía, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato para ejecución de obra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 429/1986, interpuesto por «Elosúa y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución de 18 de septiembre de 1986, sobre resolución de contrato para ejecución de la obra «Reconstrucción del muelle de acceso a la isla sur de las Cies (Pontevedra)», se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Elosúa y Compañía, Sociedad Anónima» contra las resoluciones dictadas en 7 de marzo de 1985 por el Director de Puertos y Costas en 18 de septiembre de 1986 debemos declarar y declaramos las mismas como ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**13545** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad», sobre denegación derecho utilización volumen reserva de almacén en el Embalse de El Vicario (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 307179/1984, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» contra la resolución de 17 de julio de 1982 y 17 de di-